



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 4684735 Radicado # 2024EE278207 Fecha: 2024-12-31

Tercero: 79284961 - CARLOS ADOLFO OROZCO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 06330

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto No.01453 del 02 de agosto de 2016, en contra del señor **CARLOS ADOLFO OROZCO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.284.961, propietario del establecimiento **EGO BAR DISCOTECA**, con matrícula mercantil 0002431434 del 25 de marzo de 2014, ubicado en la carrera 16 No. 16 – 13 sur piso 1 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

El anterior auto fue notificado por aviso al señor **CARLOS ADOLFO OROZCO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.284.961, el 03 de septiembre de 2018, el cual fue enviado mediante oficio con radicado SDA 2018EE202779 del 30 de agosto de 2018, previo envío de citación para notificación personal mediante Radicado SDA 2016EE199457 del 11 de noviembre de 2016, la cual fue publicada el día 09 de abril de 2018 hasta el 13 de abril de 2018, mediante radicado 2018EE146431 del 25 de junio de 2018, así mismo el mencionado acto administrativo se publicó en el Boletín Legal que administra la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 10 de agosto de 2017.

Mediante Auto 02051 del 30 de mayo de 2020, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra del señor **CARLOS ADOLFO OROZCO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.284.961, en los siguientes términos:

“(...) Cargo Primero: Generar ruido que traspasó los límites de la propiedad, ubicada en la carrera 16 No. 16 – 13 sur piso 1 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el empleo de: un (1) baile mediano, una (1) cabina pequeña, un (1) computador, y un (1) amplificador de potencia, con las cuales se traspasó los límites de de una propiedad, dado que se presentó un nivel de 79,38 dB(A), en horario nocturno, en un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en 19,38 dB(A) siendo 60 decibeles lo máximo permitido, vulnerando con ello el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1º del artículo 9º de la Resolución 627 de 2006.

Cargo Segundo: *No emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido producidos por mediante el empleo de: un (1) baile mediano, una (1) cabina pequeña, un (1) computador, y un (1) amplificador de potencia, propiedad del señor CARLOS ADOLFO OROZCO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.284.961, no perturbaran las zonas aledañas a su actividad, desarrollada en carrera 16 No. 16 – 13 sur piso 1 de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C., clasificado dentro de un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, vulnerando de esta manera el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1º, artículo 9º de la Resolución 627 de 2006. (...)"*

El mencionado acto administrativo fue notificado por edicto al señor **CARLOS ADOLFO OROZCO FLOREZ**, el cual fue fijado el día 25 de enero de 2021 y desfijado el 29 de enero de 2021, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2020EE90570 del 30 de mayo de 2020.

Mediante Auto **03770 del 07 de septiembre de 2021** la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado a través del Auto 01453 del 02 de agosto de 2016, en contra del señor **CARLOS ADOLFO OROZCO FLOREZ**.

Del mencionado acto administrativo se envió citación para ser notificado personalmente mediante oficio 2021EE89238 el día 07 de septiembre de 2021, sin embargo y dada la no comparecencia del señor **CARLOS ADOLFO OROZCO FLOREZ**, la actuación se notificó por aviso el 20 de diciembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 03770 del 07 de septiembre de 2021**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 01 de febrero de 2022, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba:

1. Radicado 2015ER11121 del 26 de enero de 2015, correspondiente a un derecho de petición, allegado a la Entidad por los residentes del sector de Restrepo de la ciudad de Bogotá D.C, mediante el cual solicitan solución a los establecimientos ubicados en el mencionado sector.
2. Acta/requerimiento 2471 de 25 de abril de 2015, se requirió al propietario del establecimiento EGO BAR DISCOTECA, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones: efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas, remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.
3. El Concepto Técnico 12440 del 01 de diciembre de 2015, con sus respectivos anexos:
 - Acta de visita, seguimiento y control de las fuentes generadoras de ruido del 25 de abril de 2015.
 - Acta de visita, seguimiento y control de las fuentes generadoras de ruido del 31 de octubre de 2015.
 - Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHNOLOGIES, modelo SoundPro DL-1-1/3 con No. de serie BLG090008, con fecha de calibración electrónica del 15 de julio de 2015.
 - Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES 3M, modelo QC-20, con No. de serie QOG080007, con fecha de calibración del 15 de julio de 2015.

- Reporte SINUPOT

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “*1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **CARLOS ADOLFO OROZCO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.284.961, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ADOLFO OROZCO FLOREZ**, en la dirección carrera 16 No. 16 – 13 sur piso 1 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2016-1034** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

FELIPE ANDRES ESCOBAR SALCEDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20241990	FECHA EJECUCIÓN:	31/12/2024
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------